



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno  
**CORREO: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: 05001-31-03-016-02021-0166-00

Subsanado los requisitos y por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82, 422 del C.G.P., así mismo el título allegado reúne los requisitos del artículo 709 y siguientes del C. de Comercio, el Juzgado resuelve:

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A., y en contra de Linter Marvin Marín Paz, por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de ciento once millones doscientos ocho mil quinientos diecisiete pesos (\$111'208.517.00) como capital contenido en el pagaré N° 0023582, más intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por los intereses de plazo la suma de cinco millones ochocientos setenta y cinco mil ciento diecisiete pesos (\$5'875.117) causados desde 25 de abril de 2021 hasta el 24 de mayo de 2021.

b). Por la suma de ciento seis millones novecientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$106'950.858.00) como capital contenido en el pagaré N° 2650004513, más intereses de mora causados desde el día 09 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c). Por la suma de ciento ochenta y ocho millones setecientos noventa y siete mil ciento noventa y nueve pesos (\$188'797.199.00) como capital contenido en el pagaré N° 7320087769, más intereses de mora causados desde el día 10 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

d). Por la suma de setenta y dos millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos (\$ 72.268.861.00) como capital contenido en el pagaré de fecha 5 de mayo de 2019,

más intereses de mora causados desde el día 6 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

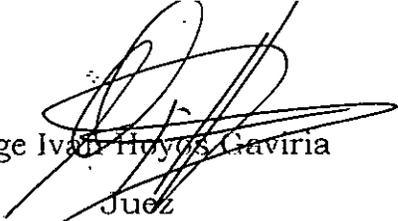
**2. CONCEDER** a la parte demandada un término de cinco días (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses, y 10 para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto. (art. 431 y 442 del C.G.P.).

**3.** Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales para el cobro que se pretende.

ORDENAR la notificación personal del presente auto a la parte demandada una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3.

Se le reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez con T. P. N° 156.563 C.S., de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

e.m.b.d.